

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDANTE así:

Otros	\$..oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandada	\$1.000.000..oo
Agencias en derecho impuestas en el recurso extraordinario de casación a favor de la parte demandada	\$..oo
Total liquidación de costas	\$1.000.000.oo



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

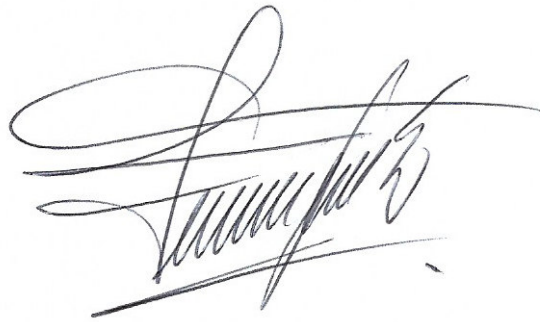
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto envíese las diligencias al archivo previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 22 DE NOVIEMBRE DE 2021 Por ESTADO No. 210 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

1

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8376e2e191f427c9cea26e43672954d44a7e8238539dc21a85a091b919cdd0a**

Documento generado en 22/11/2021 05:11:30 PM

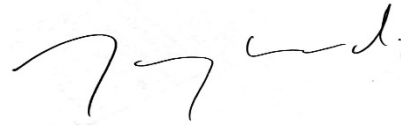
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDADA así:

Otros	\$..oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandante a cargo de PORVENIR S.A.	\$3.148.000..oo
Total liquidación de costas	\$3.148.000.oo



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

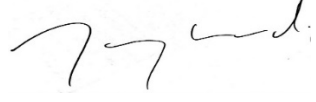
SEGUNDO: En firme el presente auto envíese las diligencias al archivo previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 22 DE NOVIEMBRE DE 2021 Por ESTADO No. 210 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ddb622b97c2bd0b816d37e4eb3099128a74343e843e8744a3ad0051ff50966**

Documento generado en 22/11/2021 05:11:30 PM

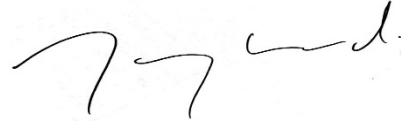
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDADA así:

Otros	\$..oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandante	\$..oo
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte actora a cargo de COLPENSIONES	\$500.000.oo
Total liquidación de costas	\$500.000.oo



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

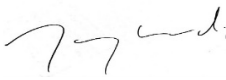
SEGUNDO: En firme el presente auto envíese oficio a la oficina de reparto para que sea abonado el presente asunto como ejecutivo. Una vez se allegue respuesta se le asignará nuevo numero al proceso para estudiar la solicitud de mandamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 22 DE NOVIEMBRE DE 2021 Por ESTADO No. 210 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

1

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d09c1e4a6e5640bcc958d94856ac8377a4672a433de62713fb420072d929019**

Documento generado en 22/11/2021 05:11:31 PM

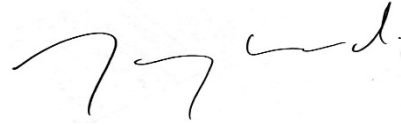
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDADA así:

Otros	\$..oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandante a cargo de PROTECCION S.A.	\$3.370.800..oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandante a cargo de COLFONDOS S.A.	\$1.750.000..oo
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte demandante a cargo de PROTECCION S.A.	\$600.000..oo
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte actora a cargo de CONFONDO S.A.	\$600.000..oo
Total liquidación de costas	\$6.320.800..oo



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

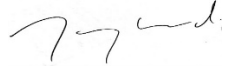
SEGUNDO: En firme el presente auto envíese el proceso al archivo, previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 22 DE NOVIEMBRE DE 2021 Por ESTADO No. 210 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc7fd8188f5ee9da3dcccfe3f7a3d49b5ca4e8be0b085d19c0838f391eec4b2f**

Documento generado en 22/11/2021 05:11:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDANTE así:

Otros	\$..oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandada	\$800.000..oo
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte demandada	\$300.000..oo
Total liquidación de costas	\$1.100.000.oo



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto envíese las diligencias al archivo previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 22 DE NOVIEMBRE DE 2021 Por ESTADO No. 210 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

1

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb2f2c356fda3ebf626aa5d9829fa4088a624b1d3413feeb4ef56c81e9279a0a**

Documento generado en 22/11/2021 05:11:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá modificando la sentencia proferida el 3 de agosto de 2017 no casada por la H. Corte Suprema de Justicia. Sírvasse proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 22 de noviembre DE 2021 Por ESTADO No. 210 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0955fca0d0d38eba78bf07eae2412eb38f972460714ad0f29f8d65cef67e4046**

Documento generado en 22/11/2021 05:11:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá modificando la sentencia proferida el 30 de septiembre de 2019. Sírvase proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 22 de noviembre DE 2021 Por ESTADO No. 210 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae50084cadfdca12fa5d87524cfd510d3d71a095860962063d0199e8837c43b**

Documento generado en 22/11/2021 05:11:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá confirmando la sentencia proferida el 14 de febrero de 2020. Sírvase proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 22 de noviembre DE 2021 Por ESTADO No. 210 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe74495d3de21fa813c2ce4861a6e558e698eee4b0df92900a1bc406c5451a10**

Documento generado en 22/11/2021 05:11:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá revocando la sentencia proferida el 10 de octubre de 2019. Sírvase proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$200.000 a cargo de la parte actora y a favor de cada una de las demandadas. Lo anterior conforme lo ordenado por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 22 de noviembre DE 2021 Por ESTADO No. 210 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc3d5038683717e9194d0443ec1cd647463efb25f9f951737ef35571c14a3fa**

Documento generado en 22/11/2021 05:11:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá revocando la sentencia proferida el 25 de enero de 2021. Sírvase proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P. Fíjese como agencias en derecho a cargo de la parte actora la suma de \$200.000, teniendo en cuenta la decisión del Suprior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 22 de noviembre DE 2021 Por ESTADO No. 210 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7524c1d57b5c735674d45ee35a372f3da661ddfad6a24a4f1a9b0e786f56e24**

Documento generado en 22/11/2021 05:11:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá confirmando la sentencia proferida el 21 de enero de 2021. Sírvasse proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 22 de noviembre DE 2021 Por ESTADO No. 210 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f59284926b204b96b900157e8d6ddc3a60c84d1cba0fb1b2242c07377802c91a**

Documento generado en 22/11/2021 05:11:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá revocando la sentencia proferida el 2 de FEBRERO de 2021. Sírvasse proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que no existen costas por liquidar, se ordena el archivo del expediente previo registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 22 de noviembre DE 2021 Por ESTADO No. 210 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a5c070816f2bb343dd45ffb7863382f52d12fec0e325b01523121c422842d2**

Documento generado en 22/11/2021 05:11:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá modificando la sentencia proferida el 23 de junio de 2020. Sírvese proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 22 de noviembre DE 2021 Por ESTADO No. 210 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3152ba2f78fa6dbe57a126a24418e95733191ad7008679cbc1e5999fabd761c7**

Documento generado en 22/11/2021 05:11:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá modificando la sentencia proferida el 18 de marzo de 2021. Sírvase proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 22 de noviembre DE 2021 Por ESTADO No. 210 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa96fd416d894d641b0092bda71b2cc8a9afd28abfff1a5030739397245db04**

Documento generado en 22/11/2021 05:11:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá modificando la sentencia proferida el 27 de noviembre de 2020. Sírvasse proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 22 de noviembre DE 2021 Por ESTADO No. 210 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd1d18ecc9870956cd9396865a6d39fdd5ae13d29a0b9c4c428755647a22dfc**

Documento generado en 22/11/2021 05:11:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá revocando la sentencia proferida el 25 de MARZO de 2021. Sírvase proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$770.000 a cargo de la parte demandada conforme lo ordenado por el Superior Jerárquico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 22 de noviembre DE 2021 Por ESTADO No. 210 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d12e3357e4e690083efd640ab05e350b5e4dfd696cbae701d06d532e7e8e9d**

Documento generado en 22/11/2021 05:11:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá confirmando la sentencia proferida el 30 de noviembre de 2020. Sírvasse proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 22 de noviembre DE 2021 Por ESTADO No. 210 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9468142517a0668fdfe926f7d35f44366354e1647c6ece1c991f7b9c4439e905**

Documento generado en 22/11/2021 05:11:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el apoderado de la parte actora envía por correo electrónico solicitud de entrega de dineros, poder actualizado y certificación bancaria. Sírvese proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo con el informe secretarial, al revisar la página del Banco Agrario se advierte que existe un depósito judicial a órdenes del proceso consignado por la demandada. Encontrando ajustado a derecho lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se ordenará el abono a su cuenta conforme certificación bancaria aportada. Teniendo en cuenta que el objeto de la solicitud de ejecución era el cobro de las costas procesales, y con la suma entregada se cubre tal emolumento, se ordenará el archivo del proceso.

Por lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNESE el abono a cuenta del título judicial No. 400100007828597 del 14 de octubre de 2020 por la suma de \$2.200.000.00 a nombre del doctor ANDRES UGUSTO GARCIA MONTEALEGRE identificado con cédula de ciudadanía No. 12.210.476 a su cuenta de ahorros No. 257125492 del Banco BBVA conforme certificación aportada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior archívese el presente proceso conforme solicitud de la parte actora, previo registro en el sistema

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 22 de noviembre de 2021

Por ESTADO No. 210 de la fecha fue notificado el auto anterior.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16c71135cc148f64a23a67175c66b123ad49290763e8b0c19ab68370a712d858**

Documento generado en 22/11/2021 05:11:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE Ejecutivo Laboral No. 110013105030 2015 - 01071

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al despacho del señor Juez, informando que obra respuesta de Colpensiones y la parte ejecutante allega un cálculo actuarial virtual. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la comunicación allegada por Colpensiones al correo institucional y teniendo en cuenta que por auto del 12 de agosto de 2019, se requirió al ejecutado para que procediera a dar cumplimiento a lo indicado por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, mediante oficio 2019_9206439 del 10 de julio de 2019, sin que obre respuesta de este y atendiendo que nuevamente Colpensiones informa que “no realizo de manera adecuada el pago de los periodos 01/03/1996 a 01/08/1998, al haberse realizado de manera extemporánea en el mes de octubre de 2016” y que en obediencia a lo exigido acudió ante la entidad y mediante escrito radicado el **23 de agosto de 2019** el ejecutado **pidió** el “cálculo actuarial por omisión”, orden reiterada mediante oficio 1478 del 15 de octubre de 2018, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta.

Así mismo Colpensiones NO ha elaborado el cálculo actuarial ordenado por este despacho respecto de los periodos de abril y julio de 1996 (fl.685), teniendo en cuenta los pagos realizados por el señor DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ BUITRAGO, en calidad de ejecutado y con ultimo radicado 2019_7768339 del 11 de junio de 2019 (fl.689), se hace necesario ORDENAR que en el termino de 15 días contados a partir del día siguiente del envío vía correo electrónico efectué el calculo actuarial y además manera clara y precisa le indique al señor DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ BUITRAGO, a través de sus asesores, cual es el trámite que debe realizar a nivel interno de la entidad para el pago o pagos pendientes.

Frente al cálculo virtual (fl. 727) presentado por la parte actora y dado que el mismo se efectuó mediante un simulador en la página Web de Colpensiones, proceda la entidad a ratificar o no el mismo, para lo cual deberá acompañarse copia de los folios 727 a 729; o en su defecto aporte el mismo de manera directa al correo institucional.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Requiérase al representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, para que proceda a elaborar

el cálculo actuarial ordenado por este despacho respecto de los periodos de abril y julio de 1996 (fl.685) y/o ratifique el allegado por la parte ejecutante, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Requiérase al representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, **para que de manera clara y precisa le indique al señor DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ BUITRAGO, a través de sus asesores, cual es el trámite que debe realizar a nivel interno de la entidad para el pago o pagos pendientes**, comunicado mediante oficio 0591 del 22 de mayo de 2019 (fl.689), reiterado mediante oficio 1478 del 15 de octubre de 2018 (fl.735) para lo cual se le concede el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la radicación del oficio en la entidad, so pena de: **a)** aplicar multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del representante legal de la entidad financiera a favor de LA NACIÓN-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. **b)** Compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación por la presunta falta disciplinaria por la conducta omisiva por parte de los funcionarios de Colpensiones al no acatar orden judicial y **c)** compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación por el presunto delito de fraude a resolución judicial.

TERCERO: **Líbrese el oficio** respectivo y proceda la parte ejecutada a su trámite y acreditación, anexando para el efecto copia de los folios 685 y v, 689, 689, 697, 698, 700, 701, 704, 735 a 739 y del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER✶

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 210
fijado hoy 22 de noviembre de 2021

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
**EXPEDIENTE Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105030 2016
– 00382**

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que obra solicitud de entrega de título. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. D.C.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a resolver sobre la entrega de títulos y atendiendo que por auto del 4 de diciembre de 2017, se indicó “... como quiera que la liquidación del crédito se encuentra en firme, considera el despacho que es procedente ordenar la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor de la parte ejecutante, en atención a la solicitud obrante a folios 112, quedando pendiente por pago la diferencia, es decir la suma de \$10.076.606.66 incluidas las costas impuestas dentro de la presente ejecución”. Pero al hacer las operaciones matemáticas el saldo pendiente de pago descontando lo ya pagado, asciende a la suma de **\$ 13.901.761.56** y no como allí se dijo, y teniendo en cuenta que por auto del 14 de agosto de 2017, se aprobó la liquidación del crédito incluidas las costas en la suma de **\$51.056.415.66** (fl.108) ordenándose el pago parcial por la suma de \$36.854.654 y \$300.000 conforme a las resoluciones 333 y 334 de febrero 28 de 2017 expedida por el Fondo Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia (fls. 127 a 136) y de los cuales que fuera retirada la orden de pago por el apoderado de la parte ejecutante el 15 de diciembre de 2017.

No obstante lo anterior, es necesario poner en conocimiento de la entidad que reposa en el plenario título No. 400100008055267 por la suma de \$15.000.000 y embargo de remanentes a favor del proceso 2012-00751 que se adelanta en el juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá D.C. por EDIL ANDREY AVILA SUAREZ Y OTRO contra esa entidad, ya que por tratarse de dineros pertenecientes al erario público en aras de evitar duplicidad de pago, es indispensable adelantar los trámites pertinentes ante las entidades del estado para tener certeza en la autorización de los pagos que se emiten, se ordenará requerir a la parte ejecutante, por anotación de estado, y a la parte ejecutada FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, mediante oficio, para que informen si con posterioridad al 21 de noviembre de 2017, se ha efectuado pago del saldo del retroactivo y diferencias pensionales ordenados en la sentencia y las costas del Proceso ordinario junto a sus intereses legales, y las costas de la presente actuación, por la suma de **\$ 13.901.761.56**. En caso afirmativo, deberán indicar si se giró suma alguna por este concepto y aportar copia del acto administrativo correspondiente, advirtiéndole que en la actualidad.

Así mismo se advierte a la parte ejecutante que deberá allegar certificación

bancaria actualizada a nombre del Ejecutante para efectuar abono a cuenta del saldo pendiente de pago.

Una vez cumplido lo anterior se resolverá sobre el fraccionamiento y entrega del título pedido

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Téngase en cuenta y para todos los efectos, que la suma pendiente de pago por concepto de retroactivo y diferencias pensionales ordenados en la sentencia y las costas del Proceso ordinario junto a sus intereses legales, y las costas de la presente actuación, es por la suma de **\$13.901.761.56**.

SEGUNDO. Requiérase a la parte ejecutante, por anotación de estado, y a la parte ejecutada FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, mediante oficio, para que informen si con posterioridad al 21 de noviembre de 2017, se ha efectuado **pago del saldo** del retroactivo y diferencias pensionales ordenados en la sentencia y las costas del Proceso ordinario junto a sus intereses legales, y las costas de la presente actuación, por la suma de **\$ 13.901.761.56**. En caso afirmativo, indicar si se giró suma alguna por este concepto y aportar copia del acto administrativo correspondiente. Adjúntese copia del presente auto.

TERCERO: **Líbrese y tramítese oficio** dirigido al representante legal o quien haga sus veces del FONDO PASIVO DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA comunicando sobre la solicitud de entrega de dineros.

CUARTO: La parte ejecutante proceda a allegar la certificación conforme a lo indicado en la parte motiva.

QUINTO: Cumplido lo anterior vuelva al despacho el expediente, para resolver sobre el fraccionamiento y entrega de título pedidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER✶

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **210**
fijado hoy **22 de noviembre de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el auto que antecede se encuentra en firme y que conforme las sentencias proferidas, no se fijaron agencia en derecho por lo que no existen costas por liquidar. Sírvase proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo de las diligencias como quiera que no hay costas por liquidar.

SEGUNDO: efectuar las desanotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 22 de noviembre DE 2021 Por ESTADO No. 210 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 110013105030201800343000
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que la audiencia señalada para la fecha no se desarrolló en atención a permiso concedido al titular del despacho. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que en las presentes diligencias se encuentra pendiente señalar fecha para continuar con el trámite y adelantar audiencia, conforme a auto precedente, se dispone:

PRIMERO: Fijese el día tres (3) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.), para adelantar audiencia programada en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

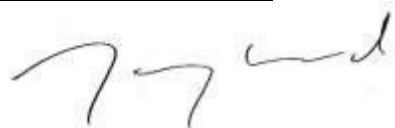


FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **210** fijado hoy **22 de noviembre de 2021**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2018 – 00452

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que ingresa al despacho por cuanto se allego memorial por la parte actora. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo manifestado por la parte actora en memorial allegado al correo institucional y dado que por auto del 31 de mayo de 2021, se ordenó a la parte demandada sufragar los gastos del examen que debe practicarse al actor por parte de la Junta Regional de Calificación, sin que se haya dado cumplimiento a la orden impartida, por lo que se hace necesario requerirle al correo institucional info@ecce.edu.co y rectoria@ecce.edu.co para que en el término de treinta (30) días proceda a surtir el trámite y allegar al correo institucional del juzgado prueba de ello, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3 del Art.44 del CGP. Acompañese copia de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER✳

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **210** fijado hoy **22 de noviembre de 2021**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020180047100
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que la audiencia señalada para la fecha no se desarrolló en atención a permiso concedido al titular del despacho. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que en las presentes diligencias se encuentra pendiente señalar fecha para continuar con el trámite y adelantar audiencia, conforme a auto precedente, se dispone:

PRIMERO: Fíjese el día tres (3) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.), para adelantar audiencia programada en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 210 fijado hoy 22 de noviembre de 2021

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No.
110013105030 2019 – 00312

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó escrito por parte de FONCEP encontrándose para resolver. Sírvasse proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de (noviembre de dos mil
veintiuno 2021)

Revisada la certificación expedida por el comité técnico del plan piloto de conciliación del fondo de prestaciones económicas y pensiones FONCEP, se hace necesario señalar fecha para continuar con el trámite.

En consecuencia, dispone:

PRIMERO: Fíjese el día DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS A LA HORA DE LAS **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 P.M.)** para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha

indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER 

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **210**
fijado hoy **22 de noviembre de 2021**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO Laboral No. 11001310503020190065400
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, encontrándose para resolver. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

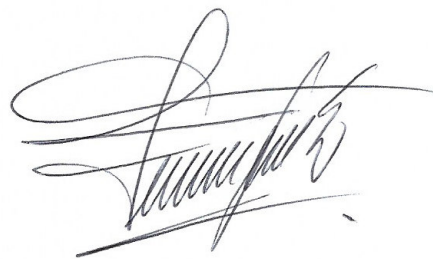
Teniendo en cuenta que se surtió el trámite ordenado y se allego documental pedida al Juzgado Doce de Familia del Circuito de Bogotá D.C. y de la Clínica Los Nogales y Policlínico del Olaya, se hace necesario continuar con el trámite y para tal fin se señalara fecha para audiencia.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Téngase por incorporada la documental aportada conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Fíjese el día VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS A LA HORA DE LAS **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 P.M.)** para evacuar continuar con la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007 y audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **210**
fijado hoy **22 de noviembre de 2021**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO Laboral No.
11001310503020200004700

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que obra la contestación de la demanda por parte de PROTECCION S.A., encontrándose para resolver. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda por parte de la llamada a integrar la litis ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., se hizo en debida forma, se tendrá por contestada.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería al Dr. CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR, identificado con C.C. No. 1.016.053.372 y titular de la T.P. No. 317.228 del C.S. de la J., como apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., en los términos del poder allegado al correo institucional.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por la parte demandada la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

TERCERO: Fijese el día OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS A LA HORA DE LAS **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 P.M.)** para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

CUARTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado

por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER✶

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **210**
fijado hoy **22 de noviembre de 2021**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO Laboral No. 11001310503020200010000
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que obra la contestación de la demanda por parte de UGPP Y PORVENIR S.A., encontrándose para resolver. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda por parte de las demandadas, se hizo en debida forma, se tendrá por contestada.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. JUDY MAHECHA PAEZ identificada con C.C. No.39.770.632 y titular de la T.P. No. 101.770 del C.S. de la J., como apoderada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, en los términos al poder allegado al correo institucional.

SEGUNDO: Reconózcase personería a la Dra. BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL, identificado con C.C. No. 1.121.914.728 y titular de la T.P. No. 288.455 del C.S. de la J., como apoderado de la ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos del poder allegado al correo institucional.

TERCERO: Téngase por contestada la demanda por la parte demandada la ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

CUARTO: Téngase por contestada la demanda por la parte demandada la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP.

QUINTO: Fíjese el día DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS A LA HORA DE LAS **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)** para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

SEXTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER✳

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **210**
fijado hoy **22 de noviembre de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200039400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra contestación de la demanda por Colfondos S.A. Sírvese proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial, se tendrá por contestada la demanda por COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, por reunir los presupuestos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001 y se ordena:

Primero: Reconocer Personería Jurídica al Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA REY identificado con la C.C. No. 91.510.758 de Bucaramanga abogado portador de la T.P. 219.124 del C.S.J. como apoderado de la parte demandada Colfondos S.A.

Segundo: Tener por contestada la demanda por Colfondos S.A.

Tercero: Fijar el día 28 de febrero de 2022 a las 02:30 p.m, como se había indicado en auto anterior, fecha en la cual se llevaran a cabo las dos audiencias concentradas de los articulo 77 y 80 del C.P.T YSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. noviembre (22) de 2021. Por estado No. 210 de la fecha fue notificado el auto anterior. 
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2020 – 00412

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que ingresa al despacho por disposición del titular del despacho. Sírvese proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y el programador de audiencia, se observa que se señaló fecha y hora para adelantar audiencia; siendo necesario aclarar que la fecha señalada en auto anterior corresponde al 24 de marzo de 2022, a la hora de las OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA, dado que para el para el 16 de ese mismo mes y año, se encuentra fijada otra audiencia con anterioridad en otro proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

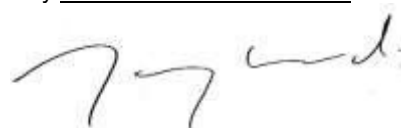


FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER✶

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 210
fijado hoy 22 de noviembre de 2021



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE Ordinario Laboral No.1100131050302021-00060

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda dentro del término legal por parte de la demandada. Se notificó a la Agencia nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin que efectuara intervención alguna. Sírvese proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado por el despacho que los escritos de la contestación de la demanda por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrán por contestadas.

En consecuencia, dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería a la Dra. YULIS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificada con C.C. No.1.018.453.918 y titular de la T.P. No.250.354 del C.S. de la J., como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos de la sustitución al poder allegado al correo institucional.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO: Fíjese el día CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30) A.M., para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado artículo 11 Ley 1149 de 2007.

CUARTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (art. 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas y decretadas, y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En

consecuencia, **se requiere** a las partes para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.

QUINTO: TENGASE por no intervenida a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER 🌟

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **210** fijado
hoy **22 de noviembre de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE Fuero Sindical Permiso para Despedir No. 110013105030 2021 - 00149

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor juez informando que se encuentra debidamente notificado el demandado y la organización sindical, conforme a la certificación allegada. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

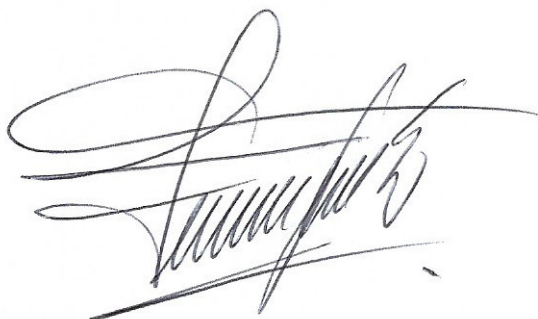
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiunos (2021).

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que no es posible celebrar la audiencia en los precisos términos que establece el artículo 114 del CPTSS, dado que a esa misma hora se estaba adelantando la audiencia dentro de proceso ordinario, programada con antelación, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Fíjese el día JUEVES TRES (3) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia señalada en el artículo 114 del C.P.T.S.S.

SEGUNDO: Requiérase a las partes, apoderados y testigos en caso de que así se soliciten, para que se comparezcan. Envíese por secretaria copia de la presente providencia a los correos electrónicos aportados al expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. 210 fijado hoy 22 de
noviembre de 2021



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Expediente Ordinario Laboral No. 110013105030 2021-00420

Informe secretarial: Bogotá. D.C., .C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la demanda presentada por CARLOS JOSE MARTINEZ VILLATE Y OTRO contra el MINISTERIO DE SALUD, FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIAS FOSYGA, NUEVA EPS Y HOSPITAL UNIVERSITARIO FUNDACION SANTAFE, proveniente del Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá D.C., correspondió por reparto virtual, encontrándose para resolver. Sírvese proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Al revisar el instructivo observa éste Juzgador que no tiene competencia para tramitar el presente juicio, como se verá a continuación:

La demanda es presentada ante la Oficina Judicial Reparto de la Ciudad de Bogotá y es repartido al Juzgado TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., Despacho que Mediante auto del 18 de febrero de 2019, declaró la falta de competencia, con el argumento que los conflictos que se presenten entre la NUEVA EPS y el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA FUNDACIÓN SANTA FE y al estar las pretensiones encaminadas al pago de los servicios médico quirúrgicos la competencia recaía en cabeza de la especialidad civil y remitió a esa especialidad la demanda a través de la oficina judicial de reparto.

Una vez allí, correspondió al **Juzgado Octavo Civil del Circuito** quien mediante proveído del 21 de marzo de 2019, consideró “...*que la oficina Judicial de Reparto se equivocó al indicar las partes que integraban la demanda y que aquel equivoco es la razón por la que se remitió el proceso a esta sede judicial sin que existiese un reparto aleatorio de aquel, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo 1472 de 2002*” y devolvió a la Oficina Judicial a fin de que fuese sometida entre los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad, habiendo correspondido al **JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, el 06 de mayo de 2019.

Mediante providencia del 7 de junio de 2019 el Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá, considero que conforme al Art. 104 del CPACA, y a lo dispuesto en el auto APL1531 2018, del 12 de Abril de 2018, emanado de la H. Corte Suprema de Justicia en proceso con radicado 2017-00200, la competencia correspondía a los Juzgados de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, rechazando de plano la demanda y remitiéndola a la Oficina reparto para que fuese asignada a los Jueces Administrativos de Bogotá, correspondiendo su

conocimiento al Juzgado 63 Administrativo de Bogotá Sección Tercera, quien a su vez mediante auto del 23 de octubre de 2019, declaro la falta de jurisdicción para conocer y promovió el conflicto negativo de jurisdicción con el Juzgado 27 de Civil del Circuito de Bogotá, remitiendo las diligencias a la Sala Disciplinaria del H. Consejo Superior de la Judicatura- reparto- para que se resolviera el conflicto de Jurisdicción y ordeno comunicar al Juzgado 27 del Circuito de Bogotá lo decidido.

La Sala Disciplinaria del H. Consejo Superior de la Judicatura- reparto- dentro del radicado 1100101020000201902645 al resolver conflicto de Jurisdicción, mediante providencia fechada 4 de marzo de 2020, resolvió “PRIMERO: DIRIMIR el conflicto negativo de jurisdicciones suscitado entre el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA** y el **JUZGADO SESENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, SECCIÓN TERCERA**, en el sentido de asignar el conocimiento del presente asunto a la jurisdicción Ordinaria” y ordeno “REMITIR el proceso a conocimiento del **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA** y copia de la presente providencia al **JUZGADO SESENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECCION TERCERA**, para su información”; remitiendo el expediente en cumplimiento a su providencia, mediante Oficio SJ ACLP 24034 al juzgado al cual designo el conocimiento, esto es **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**.

Nuevamente el **JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO** mediante providencia del 12 de agosto de 2021, desconociendo la orden impartida, resolvió no asumir el conocimiento de la demanda presentada por CARLOS JOSE MARTINEZ VILLATE contra NACION/MINISTERIO DE SALUD, FOSYGA_ADRES, NUEVA EPS Y HOSPITAL UNIVERSITARIO FUNDACION DE SANTAFE, por el pago de servicios de atención médico hospitalarios de la Sra. Graciela Villate de Martínez (q.e.p.d.), para que fuese repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá.

La Oficina Judicial de Reparto debió enviar las diligencias al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bogotá al cual inicialmente había repartido y no Someterlo nuevamente a reparto entre los juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, como sucedió, y es así que mediante acta individual de reparto, secuencia 155166 de fecha 17 de septiembre de 2021, envía las presentes diligencias al Juzgado Treinta (30) Laboral de Bogotá.

Claramente se observa que la orden impartida por el Consejo Superior de la Judicatura debió acatarse por el Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Ahora en gracia de discusión, si lo que pretende es promover el conflicto negativo de competencia, así debió indicarlo en el auto respectivo y no enviar el expediente a la Oficina Judicial Reparto, sino enviarlo a la Sala Mixta del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. para que resuelva el Conflicto de Competencia entre dos despachos judiciales de la Misma categoría pero de diferente especialidad, esto es entre el juzgado Tercero laboral del Circuito de Bogotá, que conoció por primera vez de la demanda y el juzgado 27 Civil del Circuito de la Misma ciudad a quien le asigno la Competencia La Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

Seria del Caso Devolver el expediente al Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá para que continúe con el trámite que corresponda, pero en aras de no dilatar más la actuación se ordenará que por Secretaría se envíen las Diligencias a la Sala Mixta del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que dirima el Conflicto de competencia detectado.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Enviar las presentes diligencias a la Sala Mixta del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá para que dirima el Conflicto de competencia detectado, suscitado entre el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bogotá y el Juzgado 27 Civil del Circuito de la misma ciudad, para que no se siga dilatando injustificadamente el trámite de esta demanda, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Líbrese el oficio respectivo y remítase las diligencias a la Sala Mixta del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, previa desanotación en el sistema de gestión.

TERCERO: Ofíciase a la oficina Judicial de reparto y póngase en conocimiento lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER ✨

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **210** fijado
hoy **22 de Noviembre de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210042700

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra pendiente de resolver el mandamiento ejecutivo solicitado. Sírvese proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

La Sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, actuando a través de apoderado judicial, solicita al despacho se libre mandamiento de pago en contra de la sociedad CALIZAS INDUSTRIALES ULTRAFINOS S.A. NIT 800202983, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$42.125.866, por concepto de capital de la obligación a cargo de la empleadora - demandada, conforme al estado de cuenta allegado.
2. Por los intereses moratorios que se causen que se causen a partir de la exigibilidad de cada una de las cotizaciones que se expresan en el detalle de deuda anexo y hasta que el pago se verifique en su totalidad.
3. Por las costas y agencias de derecho.

CONSIDERACIONES

Se presenta como título de recaudo para la presente ejecución, el original del estado de cuenta realizada el 2 de septiembre de 2021, donde constan los períodos adeudados, el monto de las cotizaciones obligatorias para pensión y la liquidación de intereses por mora respecto del capital adeudado por cotizaciones patronales obligatorias.

En dicha liquidación se relacionan los trabajadores afiliados por el ejecutado sobre los cuales se accionan sus aportes de pensiones obligatorias.

El artículo 15, 17 de la Ley 100 de 1993 estableció los deberes de los empleadores en materia de seguridad social en salud y dispuso que aquellos que no observaran lo allí ordenado, estarían sujetos a las sanciones previstas en los artículos 22, 23 Y 24 de la misma normatividad.

ARTÍCULO 24. ACCIONES DE COBRO. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro

con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo.

Adicionalmente, el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994 faculta que el formulario de autoliquidación de aportes o la cuenta de cobro enviada a los aportantes efectuada por las Administradoras del sistema de seguridad social en pensiones prestarán mérito ejecutivo.

Para el caso en concreto la cuenta de cobro fue puesta en conocimiento a la ejecutada el 29 de enero de 2021, entregado por correo certificado al ejecutado según certificación de la empresa cadena courier.

Entonces, se desprende de la liquidación de aportes patronales obligatorios presentada como título de recaudo, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero, tal como lo disponen los artículos 100 del C.P. del T. y de la S.S., y 422 del C.G.P., por lo tanto, este juzgador librará mandamiento de pago con respecto a las sumas de dinero requeridas al ejecutado.

Con relación a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte actora, se decretarán, como quiera que se hizo el juramento de rigor.

En consecuencia, el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería al Dr. FERNANDO ENRIQUE ARRIETA C.C.19.499.248 de Bogotá. T.P. 63.604 del C.S.J., como apoderado de la parte actora en los términos del poder obrante en el expediente virtual.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS contra de la sociedad CALIZAS INDUSTRIALES ULTRAFINOS S.A. NIT 800202983, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

1. Por la suma de \$42.125.866, por concepto de capital de la obligación a cargo de la empleadora - demandada, conforme al estado de cuenta allegado.
2. Por los intereses moratorios que se causen que se causen a partir de la exigibilidad de cada una de las cotizaciones que se expresan en el detalle de deuda anexo y hasta que el pago se verifique en su totalidad.
3. Por las costas y agencias de derecho.

TERCERO: ORDENAR a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres que de propiedad de la demandada CALIZAS INDUSTRIALES ULTRAFINOS S.A. NIT 800202983, se encuentren en la Cra. 14 a No. 101 - 11 of. 302, Bogotá D.C; o la que se indique en el momento de la diligencia.

QUINTO: Por lo anterior, líbrese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso, para ante el JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES -REPARTO.

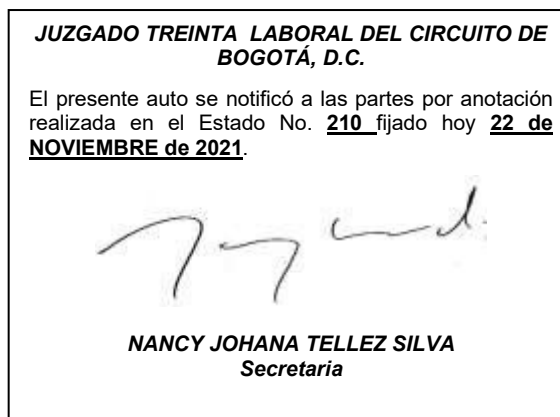
SEXTO: El límite de la medida cautelar decretada asciende a la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000).

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la ejecutada, en concordancia con los artículos en la forma ordenada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Benj.



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Expediente Ordinario Laboral No. 110013105030 2021 0045400

Informe Secretarial: Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021), informando que el presente proceso se encuentra para resolver sobre la petición de mandamiento ejecutivo, luego de haber sido compensado por la oficina judicial. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El señor RAFAEL ARTURTO DIAZ DIAZ, por intermedio de apoderado, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

El título de recaudo lo constituye la sentencia proferida en este despacho el 2 de Marzo de 2020 (fls. 76), modificada en su numeral tercero y confirmada en lo demás por el Honorable Tribunal Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral el 22 de septiembre de 2020 (fl. 104 a 111) y el auto que aprobó la liquidación de costas de primera instancia, folio 123, providencias que se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas y que prestan el mérito pretendido por la ejecutante, ya que se trata de ejecutar una obligación de pagar determinadas sumas de dinero provenientes del reconocimiento de un retroactivo pensional causado entre el 21 de septiembre de 2017 y 31 de diciembre de 2018 junto a los intereses moratorios causados desde el 4 de enero de 2019, siendo además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículo 100 del C.P.T.S.S. y 422 del C.G.P.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 se ordenará realizar la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Las medidas cautelares se decretaran en la forma solicitada a folio 121, ya que el juramento del artículo 101 del C.P.T Y SS se entiende prestado con la demanda.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

R E S U E L V E

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago a favor del señor RAFAEL ARTURO DIAZ DIAZ, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. Por la suma de \$143.654.662 por concepto de retroactivo pensional.
- b. Al pago de los intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993 causados a partir del 4 de enero de 2019 y hasta que se efectúe el pago sobre el retroactivo calculado en la sentencia de primera instancia.
- c. Al pago de \$10.000.000 por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho que se causen por el trámite de la presente ejecución, se resolverá en la oportunidad procesal.

TERCERO: Ordénese a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto.

CUARTO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que el ejecutado Colpensiones, Nit 900.336.004-7 que por cualquier concepto posea en cuentas bancarias en los bancos:

Banco de occidente

Bancolombia

Banco Davivienda

Banco GNB SUDAMERIS COLOMBIA

Banco BBVA

Banco ITAU

Banco Popular
Banco Caja Social

Banco Scotiabank Colpatria

QUINTO: Por secretaría líbrese los oficios pero a efectos de evitar excesos de embargos, líbrese oficio solo al banco de Davivienda comunicándole la decisión anterior. Una vez obtenida la respuesta, se observará la viabilidad de librar oficio a las demás entidades.

SEXTO: Límitese la medida cautelar en la suma de \$250.000.000.oo.

SEPTIMO: Notifíquese la presente providencia a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma dispuesta por el artículo 8 del decreto 806 de 2020, anexando para el efecto copia de la solicitud de ejecución y copia del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

BENJ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

*El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 210 fijado
hoy 22 de NOVIEMBRE de 2021*

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente Ordinario Laboral No. 110013105030 2021-00464

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que correspondió por reparto la demanda interpuesta por LUIS ANTONIO HIDALGO MARTINEZ contra AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A., encontrándose para resolver. Sirvase proveer.



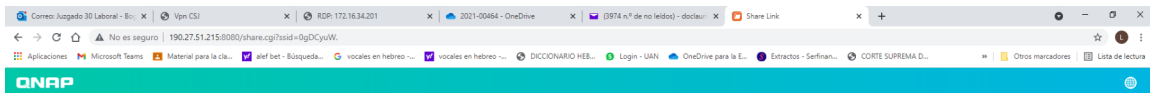
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

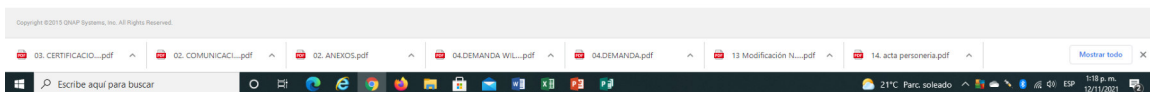
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito introductorio de la demanda y en especial los enlaces indicados en el **acápite de pruebas**, para citar un ejemplo “*enlace <http://190.27.51.215:8080/share.cgi?ssid=0gDCyuW>.*”, <http://190.27.51.215:8080/share.cgi?ssid=04DniBG>. Y s.s. “Este enlace compartido no está disponible”, además figura “NO SEGURO”;



Este enlace compartido no está disponible.



Previo a efectuar el estudio del libelo demandatorio, se requiere a la parte actora para que allegue la documental que pretende hacer valer en archivo PDF debidamente nombrado y escaneado.

Envíese copia del presente auto a los correos electrónicos lhtla@hotmail.com y camilog22@hotmail.com.

Una vez cumplido lo anterior, ingrese al despacho para el estudio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



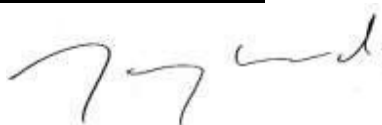
FERNANDO GONZÁLEZ

JUEZ

LCER 

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **210** fijado
hoy **22 de Noviembre de 2021**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210047200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial, se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y artículo 6 del decreto 806 de 2020 se admitirá y se DISPONE:

PRIMERO: RECONÓZCASE Personería a la Dra. Catalina Restrepo Fajardo C.C. No. 52.997.467 de Bogotá T.P. No. 164.785 del C. S. de la J. como apoderada especial de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora MERY CAMACHO GONZÁLEZ contra la Administradora de Fondos de Pensión COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y como tercero ad-excludendum CECILIA DEL CARMEN JIMÉNEZ GUIO. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la parte demandada COLFONDOS S.A, en la forma prevista en el artículo art. 8° del Decreto 806 de 2020. Una vez Colfondos S.A aporte la dirección de la tercera ad-excludendum CECILIA DEL CARMEN JIMENEZ GUIO, notifíquese en la forma ordenada por el decreto 806 de 2020.

CUARTO: REQUERIR a la demandada COLFONDOS S.A. aportar el expediente administrativo de la parte demandante y la dirección electrónica o dirección física a donde realizar la notificación de la llamada a conformar el contradictorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D. C. 22 de Noviembre
de 2021. Por estado No. 210
de la fecha fue notificado el
auto anterior.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2019 – 00137

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, con solicitud de ejecución. Sírvasse proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: LÍBRESE oficio a la oficina judicial de reparto, para que se abone el presente proceso como ejecutivo. Una vez allegada la respuesta, se ingresará con nueva radicación para el estudio de la solicitud de ejecución presentada.

SEGUNDO: Revisado el sistema se advierte que a la fecha no existe depósito judicial consignado a órdenes de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 22 DE NOVIEMBRE DE 2021 Por ESTADO No. 210 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACCION DE TUTELA N°11001310503020210052300

INFORME SECRETARIAL Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto la presente acción de tutela y se radicó bajo el N°11001310503020210052300. -Sirvase proveer-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente tutela cumple con todos los requisitos del Decreto 2591 de 1991, se **DISPONE**:

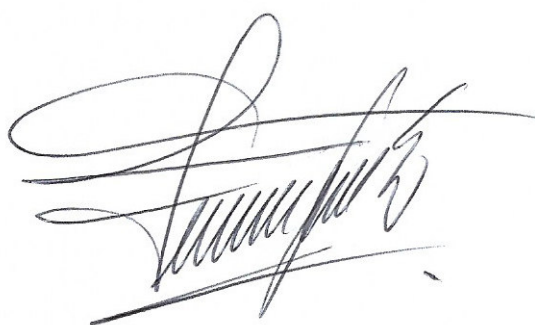
PRIMERO: ADMÍTASE la presente acción de tutela instaurada por la señora **CARMEN AMPARO MORENO** identificada con C.C. No 28.864.824, en contra del **MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO – INNPULSA COLOMBIA y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – PROYECTO MI NEGOCIO**.

TERCERO: POR SECRETARÍA, de manera inmediata, y por el medio más expedito, notifíquese la iniciación de la presente acción a la accionada **MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO – INNPULSA COLOMBIA y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – PROYECTO MI NEGOCIO**.

CUARTO: Se concede el término de dos (2) días, para que den contestación al escrito de tutela, según lo consideren, en desarrollo de su derecho de defensa.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. 210 fijado hoy 22 de
noviembre de 2021.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Sbc

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDANTE así:

Otros	\$..oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandada	\$1.133.400..oo
Agencias en derecho impuestas en el recurso extraordinario de casación a favor de la parte demandada	\$4.240.000..oo
Total liquidación de costas	\$5.373.400.oo



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora CLAUDIA MARCELA MEDINA SILVA identificada con cédula de ciudadanía N. 53.037.539 de Bogotá y titular de la T.P. No. 143.576 como apoderada especial de la demandada conforme poder aportado.

TERCERO: En firme la presente decisión, envíese al archivo el expediente, previa desanotación de sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D. C. 22 DE NOVIEMBRE DE 2021
Por ESTADO No. 210 de la fecha fue notificado el
auto anterior.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDANTE así:

Otros	\$..oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandada	\$100.000..oo
Agencias en derecho impuestas en el recurso extraordinario de casación a favor de la parte demandada	\$4.240.000..oo
Total liquidación de costas	\$4.340.000..oo



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto envíese las diligencias al archivo previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

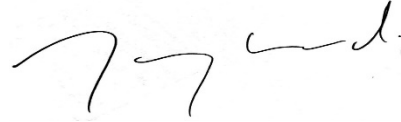
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 22 DE NOVIEMBRE DE 2021 Por ESTADO No. 210 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDADA así:

Otros	\$..oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandante	\$7.000.000..oo
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte actora	\$oo
Total liquidación de costas	\$7.000.000.oo



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

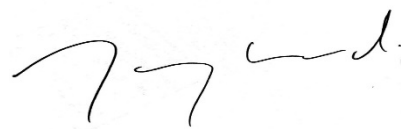
SEGUNDO: En firme el presente auto envíese las diligencias al archivo previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

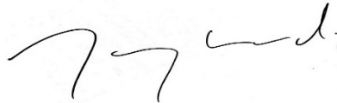
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 22 DE NOVIEMBRE DE 2021 Por ESTADO No. 210 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDADA así:

Gastos de curaduría a cargo de las demandadas	\$500.000.oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandante a cargo de PORVENIR S.A.	\$3.148.000..oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandante a cargo de PROTECCION S.A.	\$3.148.000..oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandante a cargo de COLFONDOS S.A.	\$3.148.000..oo
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte demandante	\$..oo
Total liquidación de costas	\$9.944.000.oo



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

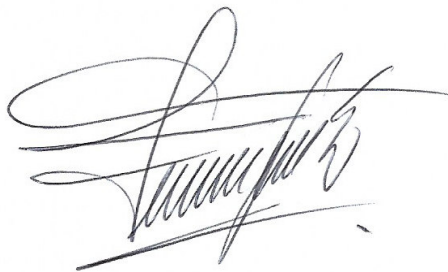
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

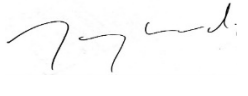
SEGUNDO: En firme el presente auto envíese las diligencias al archivo previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 22 DE NOVIEMBRE DE 2021 Por ESTADO No. 210 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--